



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

Proyecto de ley sobre eficiencia de las empresas públicas

Artículo 1.- Transparencia activa. El Poder Ejecutivo publicará datos sobre empresas y sociedades del Estado con el fin de informar a la ciudadanía y promover la eficiencia.

La publicación se realizará a través de una página oficial de la red informática, en los términos del Título II de la ley 27.275.

Serán consideradas empresas y sociedades estatales las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, en los términos del artículo 8, inciso b, de la ley 24.156.

Artículo 2.- Régimen de transparencia. El Poder Ejecutivo, a través de la respectiva autoridad de aplicación, deberá informar los siguientes datos sobre cada una de las empresas y sociedades del Estado:

A- Denominación.

B- Marco legal, régimen de funcionamiento y composición societaria.

C- Objetivos, aspectos generales, funciones y actividades, con precisión, si correspondiere, de aquellas vinculadas a la prestación de servicios públicos.

D- Resultados operativos y financieros.

E- Detalle de las fuentes de financiamiento, con precisión de origen, montos y discriminación, si correspondiera, de aportes directos del Estado Nacional afectados a la prestación de servicios públicos.

F- Estructura de administración, composición de cada uno de sus órganos y remuneraciones de las autoridades y del personal.

G- Políticas de integridad.

H- Contrataciones realizadas y las proyectadas para los próximos dos años, con precisión de contratistas, objeto, plazos de ejecución y montos.

I- Vínculo al respectivo plan de gestión.

J- Vínculo al respectivo y último informe de auditoría que se hubiera realizado.

K- Vínculo a las actas del órgano de administración.

L- Vínculo al estatuto.

El Poder Ejecutivo podrá añadir otros datos concernientes a cada régimen.

Todos los datos deberán actualizarse con periodicidad trimestral.

Artículo 3.- Informe de eficiencia sobre empresas y sociedades del Estado. El Poder Ejecutivo deberá, a través de la respectiva autoridad de aplicación, elaborar un informe anual, que será presentado al Congreso de la Nación y que contendrá los puntos previstos en el artículo precedente y una evaluación sobre la eficiencia de cada régimen acerca de:

A- Los recursos y/o aportes del Estado Nacional, si los hubiera, afectados a la actividad de cada entidad y las variaciones respecto a los tres ejercicios anuales anteriores.

B- La variación anual del empleo registrado por cada entidad.

C- Información concerniente a la sostenibilidad y logro de objetivos, conforme a los respectivos planes de gestión.

D- Necesidades de financiamiento o beneficios tributarios a los efectos de promover sus respectivas actividades.

El referido informe también será publicado conforme a lo previsto en el artículo 1.

Artículo 4.- Planes de gestión. Las empresas y sociedades del Estado deberán elaborar y publicar un plan de gestión, que comprenda los siguientes puntos:

A- Objetivos y lineamientos estratégicos.

B- Actividades presentes y futuras de la entidad.

C- Proyectos completados, en curso y a desarrollarse.

D- Declaración de políticas de integridad y sustentabilidad.

E- Evolución de las actividades propias y del sector en el que se desarrollan durante el último lustro.

F- Evaluación de riesgos y/o desafíos para la concreción de objetivos.

Los planes de gestión se actualizarán de forma anual tras la presentación del informe de eficiencia del artículo precedente.

Artículo 5.- Transparencia pasiva. En caso de que la información de los artículos 2, 3 y 4 no estuviera publicada o actualizada, cualquier persona podrá solicitar su entrega de conformidad con la ley 27.275.

No se aplicarán a este régimen el artículo 101 de la ley 11.683 ni otras disposiciones sobre secreto fiscal.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

1. Introducción

Por este proyecto se promoverá transparencia y verificación de la eficiencia de empresas y sociedades estatales de forma concomitante a su funcionamiento.

De esta manera, se buscará superar los regímenes de control y transparencia previstos en la ley de Administración Financiera (24.156) y en la ley de acceso a la información pública (27.275).

Es imperante identificar prioridades en el funcionamiento estatal sin promover ajustes innecesarios. Se partirá de la premisa del rol primordial y protagónico del Estado en diversas áreas de la economía y de la provisión de servicios para potenciar sus funciones siempre con sustentabilidad fiscal y una mejora en el uso de recursos.

2. Antecedentes

En 2006 la Comisión Europea (CE) dictó la directiva nº [111](#) relativa a la transparencia de las relaciones financieras y las empresas públicas y de empresas vinculadas a funciones públicas. La CE expresó que las empresas públicas “desempeñan un importante papel en la economía nacional de los Estados miembros” y que se debe garantizar la transparencia de “independientemente de las modalidades según las cuales se efectúa la puesta a disposición de los fondos públicos” y “un conocimiento adecuado de las motivaciones de esa puesta a disposición y de su utilización efectiva”. También se orientó a establecer un “sistema de información basado en la verificación a posteriori de los flujos financieros entre los poderes públicos y las empresas públicas”.

Cabe destacar que la directiva de la CE regula también a las empresas -sean o no públicas- a las que “un Estado miembro le haya concedido derechos especiales” o “se haya confiado la gestión de un servicio de interés económico general”.

El artículo 1 prevé que se pongan a disposición los fondos aportados a empresas públicas y su utilización efectiva, los costos e ingresos y los métodos de asignación o distribución de costes e ingresos.

El artículo 3 exige que se precisen las compensaciones de las pérdidas de explotación, aportes de capital u otros recursos y ventajas financieras o tributarias.

Por su parte, España receptó dicha directiva de la CE a través de la [ley 4/2007](#). Su artículo 8 amplifica lo previsto y dispone que “una empresa estará obligada a llevar cuentas separadas, a los efectos de esta Ley, cuando las Administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico o local le hayan concedido derechos especiales o exclusivos o le hayan confiado la gestión de un servicio de interés económico general, reciba cualquier tipo de compensación por gestionar ese servicio de interés económico general o explotar esos derechos especiales o exclusivos y lleve a cabo otras actividades”. Esas empresas deben entregar un anexo de información, que no se publica, sobre “los ingresos y costes correspondientes a cada una de las actividades realizadas por la empresa” y respecto a “métodos de asignación e imputación empleados” (artículo 9).

Por otro lado, en 2015 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) formuló sus “Directrices sobre gobierno corporativo de empresas públicas”¹. Allí se elaboraron recomendaciones para garantizar eficiencia y transparencia y rindan cuentas por su actividad, al mismo tiempo que fomentar mayor crecimiento de economías y mejorar la prestación de servicios. Para la OCDE empresa pública es aquella en la que sea de propiedad total o mayoritaria del Estado, o bien que posea la capacidad de adoptar decisiones o medidas.

¹ Disponible en: https://www.oecd.org/es/publications/directrices-de-la-ocde-sobre-el-gobierno-corporativo-de-las-empresas-publicas-2024_d9cdb4de-es/full-report/component-4.html . En rigor, las “Directrices” fueron elaboradas en 2005 pero se actualizaron en 2015.

3. Iniciativas y políticas a implementar

Así, entre las primeras medidas a adoptar, siguiendo lo regulado por la Unión Europea y las “Directrices” de la OCDE, se halla la de analizar el régimen actual de las empresas públicas a los fines de, en cuanto fuera posible, simplificar y uniformar las formas legales y el funcionamiento.

Asimismo, corresponder promover la autonomía en la consecución de los fines de cada empresa, sin que ello importe minimizar el rol de otros controles y de la fiscalización estatal.

Para lograr lo anterior se aplicará una nueva política de transparencia activa de mandatos y objetivos de empresas públicas, junto con mecanismos para la evaluación de cumplimientos de metas incluso por la ciudadanía.

Hoy en día rige la ley 27.275 de acceso a la información pública, que en su artículo 7 contempla a empresas públicas y sociedades del Estado. Y en el artículo 32 determina la publicación completa, actualizada y por medios digitales y en formatos abiertos de varios ítems relativos a información.

No obstante, CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) en 2023 relevó el cumplimiento y concluyó puede ser mejorado. Se utilizaron seis ejes: gobierno, acceso a información e integridad, estructura y organización, gestión estratégica y operativa, gestión económica y financiera y compras y contrataciones. Solamente un tercio de empresas públicas presentaba un cumplimiento alto y, en general, la provisión de información es dispar².

En 2018 la Jefatura de Gabinete emitió la decisión administrativa 85/2018 propiniendo varias de las “Directrices” como simples “lineamientos”. Según se dijo,

² Ver: <https://www.cippec.org/publicacion/transparencia-y-sustentabilidad-en-empresas-de-propiedad-estatal-2da-edicion-del-indice-de-transparencia-de-empresas-de-propiedad-estatal/>

y tal como evaluó CIPPEC, llegó el momento trascender esa regulación y fijar pautas concretas de nivel legislativo.

Resulta conveniente entonces reforzar la publicación de información y ofrecerla a través de canales simples e inmediatos de comunicación, como podría ser un portal -abierto y digital- dedicado a empresas públicas. Actualmente, ni en la [página](#) de la Agencia de Transformación de Empresas Públicas, ni en el portal de datos (datos.gob.ar) aparece reunida y facilitada esa información.

En ese orden de cosas, se debería crear un portal de datos de empresas públicas que contenga entre otros aspectos relevantes: 1) un resumen de objetivos y aspectos generales de cada empresa pública, 2) resultados financieros y operativos, lo que comprenderá fuentes de financiamiento, 3) estructura de gobierno y remuneraciones del personal, 4) políticas de integridad, 5) listado de contrataciones realizadas y proyectadas para los próximos dos años.

En paralelo, se buscará formular y gestionar una matriz de datos especialmente dedicada a evaluar el cumplimiento de metas de eficiencia de cada empresa estatal. Desde ya, se contempla de que el Estado financia en parte el funcionamiento o parte de aquel en consonancia con los intereses generales comprometidos. Además de publicar información, se la debe gestionar para evaluar el funcionamiento de las empresas.

Esto, por supuesto, no conllevaría la reducción de aportes ni funciones. Al contrario, lo que intentará es que las empresas provean más y mejores funciones o servicios, según corresponda, y que lo hagan con plena transparencia. A diferencia del oficialismo, no queremos reducir ni eliminar al Estado, queremos un Estado mejor. Solo a través de una gestión pública robusta se podrán satisfacer intereses y derechos con equidad y eficiencia.

Por último, se propone la elaboración, actualización y publicación de planes de gestión por cada entidad, que hoy en día, en muchos casos, no están disponibles ni en un formato uniforme.



Asimismo, este proyecto, más allá de sus peculiaridades, se haya en consonancia con las recomendaciones y normas citadas y con otros proyectos presentados ([451-D-2024](#), [687-D-2024](#)).

Por lo expuesto, solicitamos que nos acompañen con la sanción de este proyecto.

Diputada Julia Strada